

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

168**ALGECIRAS****EDICTO**

Doña Sonia Campañas Salas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social único de Algeciras.

Hace saber: Que en los autos de ejecución número 321 de 2014, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Dolores Viñas Caba, doña María Bautista Medina y doña Inmaculada Parente Martín, contra “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (“Terral Wind, Sociedad Limitada Unipersonal”), sobre cantidad, se ha dictado decreto de esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (“Terral Wind, Sociedad Limitada Unipersonal”), en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 46.496,25 euros en concepto de principal, más 13.948 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación, en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (artículo 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).—La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (“Terral Wind, Sociedad Limitada Unipersonal”), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En relación a los datos de carácter persona, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

En Algeciras, a 15 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/2.439/16)

